



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCIA: BEBIDA CON JUGO SABOR ARTIFICIAL PERA, MARCA JUGAZZO FRESH

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante reporte de análisis merceológico determinó:

Descripción de la muestra: Frasco de plástico transparente, sellado, con tapón verde, etiqueta decorada e impresa "PETIT JUGAZZO FRESH, SABOR PERA, Cont. Neto 355 mL (12 OZ fl), BEBIDA CON JUGO DE FRUTA NATURAL SABOR A PERA", que contiene líquido blanco turbio, Lote LL21161L 11819, fecha de vencimiento: 10/DIC/21.

Composición merceológica: Bebida no alcohólica a base de agua, azúcar, jugo clarificado de uva, ácido cítrico, almidón maíz modificado, sabor artificial a pera, goma xantana (estabilizante), benzoato de sodio (preservante), sorbato de potasio (preservante), aspartamo (edulcorante, acesulfame de potasio (edulcorante), disódico cálcico EDTA (antioxidante).

ESTUDIO UNIDAD DE ARANCELARIO:

De acuerdo con el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en el Capítulo 22 se encuentran comprendidas las Bebidas, Líquidos Alcohólicos y el Vinagre, encontrando dentro de este capítulo la partida 22.02 en donde se clasifica el AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y DEMÁS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, EXCEPTO LOS JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS O DE HORTALIZAS DE LA PARTIDA 20.09.

Al respecto las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de dicha partida establecen en el literal A) "Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada" que, se clasifican en este grupo, entre otros:

- 1) El Agua, incluidas el agua mineral (natural o artificial) con adición de azúcar u otro edulcorante, saborizada o aromatizada y se clasifican en este grupo, entre otros:
- 2) Las bebidas, tales como gaseosa, cola, naranjada, limonada que consisten en agua potable común, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, saborizada o aromatizada con jugos (zumos) o esencias de frutas u otros frutos o extractos compuestos y, a veces, con ácido tartárico o ácido cítrico, añadidos; suelen gasearse con dióxido de carbono. Se presentan casi siempre en botellas u otros recipientes herméticos.

Conforme a la normativa citada y considerando que la mercancía consultada es una bebida no alcohólica a base de agua, jugo clarificado de uva, ácido cítrico, almidón de maíz, sabor artificial a pera, etc., su ubicación dentro del SAC corresponde en la partida 22.02 y dentro de ella en la subpartida específica siguiente:

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN |
|---------------|---|
| 2202.10.00.00 | - Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada. |



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, Reglas Generales Interpretativas 1. y 6. del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), y literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 372-2015 emitida por el COMIECO, publicada en el D.O. 128, Tomo 412 del 11 de julio de 2016).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: En vista de lo antes expuesto, el producto de nombre comercial **BEBIDA CON JUGO SABOR ARTIFICIAL PERA, MARCA JUGAZZO FRESH**, el cual se presenta en frasco plástico de 355 ml, se clasifica en el inciso arancelario 2202.10.00.00. La sociedad peticionaria no sugirió código ni criterio de clasificación arancelaria en la solicitud presentada.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General de Aduanas la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.